



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 4 2 (1 6 MAR. 2015)

“Por medio de la cual se autoriza al señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI CARTAGENA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección, mediante Auto N° 684 del 12 de diciembre de 2014, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI CARTAGENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.564.006 de Envigado, en calidad de representante legal de la Sociedad MAKANDA LTDA, con Nit N° 09-209145-03, propietaria del inmueble denominado Refugio de los Pelicanos.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día 22 de diciembre de 2014 al señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI CARTAGENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.564.006 de Envigado

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación reposición y mejora presentada por el solicitante se contempla realizar las actividades de mantenimiento en un plazo de tres (03) meses, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico N° 001 del 21 de enero de 2015 en el cual conceptúa que es VIABLE, las actividades solicitadas, en los siguientes términos:

“... CONCEPTO

Con el propósito de darle cumplimiento al Auto N° 684 del 12 de diciembre de 2014 y al memorando 20156660000123 del 19 de enero de 2015, en lo que respecta a la de inspección ocular y a la elaboración de un concepto técnico (viable o no viable), correspondiente a las obras de reparación de infraestructuras de protección costera y de acceso al predio denominado Refugio de los Pelicanos, destruidos por los fenómenos naturales en el transcurrir de los años, ubicadas en las coordenadas 075° 40' 9.0237" Oeste y 10° 9' 58.6892" Norte (espolón N° 1), 075° 40' 9.184" Oeste y 10° 9' 58.145" Norte (espolón N° 2), y 075° 40' 9.256" Oeste y 10° 9' 56.538"

“Por medio de la cual se autoriza al señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI CARTAGENA a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Norte (espolón N° 3). Solicitud realizada por el Representante Legal de la Sociedad MAKANDA LTDA propietaria del predio, el señor Juan Guillermo Echeverri Cartagena.

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, memorando, análisis multitemporal y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas se consideran **VIABLES**, solamente para los espolones N° 1 y 3 de acuerdo al plano de la figura N° 3, dado que lo solicitado para esos espolones se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, ya que en la propuesta presenta las reparaciones de estos dos espolones (1 y 3) con las medidas de las infraestructuras preexistentes según plano adjunto, lo cual es permitido de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mientras que para la reparación del espolón N° 2 (ver Fig. N° 3) **NO HAY VIABILIDAD** de su adecuación o mejoramiento, porque **no es preexistente**, igualmente no aparece en la base de datos del PNN CRSB, solamente viene a ser evidenciado en el año 2013 de acuerdo al análisis multitemporal realizado por la oficina SIG del Área Protegida.

Las obras autorizadas en el presente concepto son: Estructuras a reparar presentadas en la solicitud y autorizadas son:

- Reparación del espolón N° 1 (ver fig. 3) con las dimensiones de 30.85 metros de largo por 3.87 metros de ancho con piedras de cantera y hexápodos.
- Reparación del espolón N° 3 (ver fig. 3) con las dimensiones de 22.05 metros de largo por 1.50 metros de ancho con piedras de cantera y hexápodos, recubierto con concreto la cresta del mismo, para realizar al mismo tiempo las veces de muelle de acceso al predio

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las existentes.

Para el desarrollo de la reparación de las infraestructuras registradas se recomienda cumplir con lo siguiente:

1. Se debe extraer en su totalidad los escombros que se generen por las actividades de remodelación y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental o un sitio que no afecte al medio natural.
2. Para esta reparación, reposición y adecuación no se permite el ingreso de maquinaria ni el uso de materiales provenientes de las islas o del área marina protegida (Parque Nacional), tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.
3. Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.
4. Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un área de influencia del PNNCRSB, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como esta.
5. Durante las labores de mantenimiento se deberá realizar un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reconstrucción, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos de los ecosistemas presente, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.
6. El bosque de manglar que se encuentra alrededor de la infraestructura a reparar debe permanecer intacta, no se permite la tala de este ecosistema para la reparación del muelle...”

El peticionario debe cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento al predio REFUGIO DE LOS PELICANOS donde se realizarán las obras para lo cual deberá cancelar el valor correspondiente en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Igualmente, deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

“Por medio de la cual se autoriza al señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI CARTAGENA a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades, que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en los artículos octavo, décimo y decimo séptimo la Resolución 0235 de 2005.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.069)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada deberá ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que el permiso que se otorga para realizar las obras de reparación y mantenimiento mediante el presente acto administrativo, no eximen al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

Que en este orden de ideas, esta Dirección, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición de los espolones N° 1 y 3 y NO VIABILIDAD del espolón N° 2 por no ser preexistente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI CARTAGENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.564.006 de Envigado, en calidad de representante legal de la Sociedad MAKANDA LTDA, con Nit N° 09-209145-03, propietaria del inmueble denominado Refugio de los Pelicanos, para adelantar actividades de mantenimiento, reparación y/o reposición de los espolones N° 1 y 3, consistente en la reutilización de las piedras de cantera esparcidas reacomodando así la estructura y reforzándola con piedras de cantera al interior de las dos línea de hexápodos hasta llevarla a la superficie.

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico N° 001 del 21 de enero de 2015, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras necesarias para la adecuación de las infraestructuras referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO AUTORIZAR la reparación, reposición y/o mantenimiento del espolón N° 03 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

“Por medio de la cual se autoriza al señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI CARTAGENA a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO.- El señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI CARTAGENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.564.006 de Envigado, debe cancelar la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.069)**, por concepto del seguimiento al presente permiso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y se deberá remitirse copia al carbón de la misma al área jurídica de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución no exige al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido de la presente Resolución al señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI CARTAGENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.564.006 de Envigado, en calidad de representante legal de la Sociedad MAKANDA LTDA, con Nit N° 09-209145-03, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

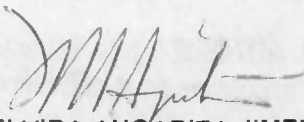
ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los **16 MAR. 2015**


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia